Ceinte maranevis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENS TAYOCHO.

mel dugan de Berducedo Correjo de Allande a trainta ym dias del mes & Mayo Semill setter quarenta y seis anos, ante mi ers. pp. de numero del y testigos panecieron presentes Pedro Lorano 72º del Lugar de Castello deste Consejo, y Tuan de la mesa l'ecino del lugar de Lago tambien deste Conzejo; Jenpresaron que entre si amigablemente tienen Capitulado depermutanse el mo aclottro diferentes rienes Paires, por la hutilidat y Comben que dello seles sigue a hambos Otorgantes, para lo qual y su permanencia, y la que cada mo tenga titulo lepitimo rello, acondanon el hacen esta Ess. como lo executan siendo cada qual cientos y Sabidores desus duos. y del que enerte Caso les compete el su libre yagradable voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro. y mezour puedan, Otorgan por si y en nombre Esus herederos alesde asna para siempre Jamas que el the Sedno dozano da ael referido Juan dela messa: el amital del contin de abenas que laman delas Carcabias Elos terminos del Lugan de monte funado deste Correlo segun q! la Otara mitad es delos hered? de Thomas de Magadan difunto recino que fue el expresado lugar de Montefuxado, quien selo Pendio mancomunadam. con Domingo & magadan su padre difunto Vecino que asi mesmo del fue en Contidad de Ducientos y quarenta y dos in. In cuia es paso por testimo del preste est ala que se remite; En Cuia Satisfacion y Corresponda The Juan cela Mesa da aet referido Ledro Lozano en prado & dar jerba vito eneste the lugar de venducedo, Tunto y comfinante con la cassa de francisco tenniz. Conton dela messa recino del; yma porcion de tienna linan que està delante cela puenta cla casa principal enque vibe enerte the Cupan & Bexoucedo Vilario ala Rua Decino del quen

quien sela rendio por Cos. publica que fue en Cantidad se Dos cientos y leinue un maque había pasado pon Jestimonio A Rephael Antonio Vol ess. 28. At. y Pecino deste lugar de renducedo ala que se refiere; Loi que se ceden y Cambian cada qual consus emolumentos hasos costumbres y sexbidumbres que les pertenercan se hecho y de dro. que Periprocam velor Ceden Ce nuncian y traspasan con ous hacciones vtilis mistor y executibor subrasgandose en su propio lugar cada mo lestos ovorgantes les competta sobre los vuos consu título epossesion y propiedad par que se dan el poder necesario para ello laque puedan toman y apxenden husan y disponen cada mo en los del Ottro sin Citación ni otexa dilimencia alguna paxaello, Con constitución & inquili no Pajo la Claurula del constituto conforma; Lompesan los otorgantes ven higuales ensu Estimación tha Tierra y prado, con la mital el referido Cortin con beinte y dos no que Declara el expresado Cedro Lorano haben Pribido antes Laora del precitado Juan clamessa antes de aora asu Poluntad, y pon lo mesmo y no sen de presente Penuncia las leves exceción D la non numerata pecunia de prueba paga y Pribo, yamayou abundam to deeller le da votorga tambastante Carta Epago como asu drio y Satisfación Combenga, y con esta Cantidad no padece dolo Colusion ni Engaño este ynstrumento, ni lo enel ynitipulado, por que no ay cabe a Recendiale ni contra nin si que de los otorgantes, y caso de esceco mobstantello que la ex presado) se hacen gracia y onación pura yxxebocable que el dio llama ynterbibos Cerca lelo qual Pruncian las leves que enerre aso rablan con los quatro años vel engaño enellas de-Clanados, y deque thos dienes son suis propios y libres, yde que notos tienen enajenados por que asi le expresan rajo la pena el estelionato; Le obligan con sus pensonas y héneg

muebles Paices dxos. y haciones presentes y futuxos como asu ebicion de seguridas y vaneamiento deque vexan Ciertos veguros, y caso eympedimento Saldran asu de fenda y siquiran asu Corta en todas Instancias cada mo portos del otro siendo Equiridos entos Casos y terminos q el dio. prebiene asta su posesion quieta y pacifica, yen su defecto se bol benan Cada qual asus Repectaber Vienes, y pagaran los mejoramientos que enclos hubiexe, y costas que se Causaxen las que se difieren en declaración simple à Turada sin otra prueba de que se Meban emforma Lasa fixmera y Cumplimiento dan todo vu poder Cumplido alas Tuoticias & el Reynno veñor Competentes sesus fueros para que osu observancia selo hagan cumplir pagar yquardar por todo Tigor de dro. y lia concertiba como si fuese Sentencia difinitiba consentida pasada en cora dizgada vin remedio Le apelación sobre que renuncian todas leges fueros drog. y privilenios De su fabor Conla gral em forma; En Cuio Testimonio Otorgan la presente siendo Testigos huan Marques, Antonio Verny. Conton, y Juan Mender todos Pecinos deste atro Cugar de Bexducedo, Doy fee conorco alos otore tes que no firman por que dicen no saber, asus yn tancias le hace in tertigo de que doy fee = Como tertigo y a Tuego celos otore antes: Tuan Maxquès = fui testigo: Juan Mender : Britemi Quan Sol Queypo =~ = Ce copia vesu orio. Leque se vaco rien y fielmente, concl que Concuenda aque me remito que en mi poden y oficio queda y en fee sello 30 el sobre dicho Tuan sol Querro es público denum deste Consejo de Allande, la signo of fixmo Como acortambro enel dugar de Beaducedo del y henexo quatro de mill seacuentos quanenta focho anos == Oll Barbera 3 Ouan Sot Queipo

Dos

ro

31-

ral

es

20

rbos

es

an

19

li.

la

D